

5940 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2000, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de devolución y comunicaciones de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1999, establecido en la Resolución de 30 de diciembre de 1999.*

La Resolución de 30 de diciembre de 1999, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1999, que deben utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos («Boletín Oficial del Estado» del 31), estableció como plazo de presentación de los citados modelos el comprendido entre los días 1 de febrero y 31 de marzo de 2000.

Al tratarse del primer año en el que se aplica el nuevo procedimiento de devolución establecido en el artículo 81 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10) para los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto y con objeto de facilitar a los mismos la presentación de las solicitudes de devolución, al mismo tiempo que la prestación de un mejor servicio de información y asistencia en relación con el mencionado procedimiento, se ha estimado conveniente prorrogar el plazo inicialmente fijado para realizar la presentación de dichas solicitudes.

En consecuencia, en virtud de las habilitaciones contenidas en los artículos 81.2 de la Ley 40/1998, anteriormente citada, y 62.1 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), se procede a dictar lo siguiente:

Primero. Prórroga del plazo de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.

1. El plazo de presentación de la solicitud de devolución y, en su caso, de la comunicación de datos adicionales, fijado en el apartado cuatro de la Resolución de 30 de diciembre de 1999, de esta Presidencia, se prorroga hasta el día 19 de abril de 2000.

2. No obstante, el plazo para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria efectúe las devoluciones que, en su caso, procedan, a que se refiere el artículo 62.3 del Reglamento del Impuesto, se seguirá computando, en su término inicial, conforme se establecía en la Resolución de 30 de diciembre de 1999, incluso para quienes presenten la solicitud entre el 1 y el 19 de abril de 2000.

Segundo. Final.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 2000.—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5941 *REAL DECRETO 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas.*

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, otorga la consideración de enseñanzas de régimen especial, a aquellas enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos de técnicos deportivos mencionadas en el artículo 55 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Asimismo, aprueba las directrices generales sobre los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Una vez que por el citado Real Decreto se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de los técnicos deportivos, procede que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establezca cada uno de los títulos correspondientes a las modalidades o especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas de régimen especial, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

El presente Real Decreto establece y regula los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos superiores en las especialidades de Esquí Alpino, Esquí de Fondo y Snowboard, y define, en términos de perfil profesional, las competencias más características de los mismos.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, se establece la duración total de las enseñanzas de cada título, la duración de los bloques y módulos formativos. También se especifican los requisitos académicos y profesionales del profesorado, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia, las pruebas de carácter específico para el acceso a la formación y los requisitos mínimos de los centros que impartan estas enseñanzas.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y el presente Real Decreto crean la vía que permite mejorar la formación de técnicos del ámbito de los deportes de invierno, que facilitará el proceso de reconocimiento de éstos por los Estados miembros de la Unión Europea, en la línea marcada por la Directiva 92/51/CEE, del Consejo, de 18 de junio, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales que completa la Directiva 89/48/CEE, del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones de una duración mínima de tres años.

Las enseñanzas mínimas que regula este Real Decreto se han configurado para dotar a los alumnos de los conocimientos suficientes para permitirles el ejercicio competente de sus funciones. De acuerdo con este objetivo genérico, se pone el acento en conseguir una formación completa, con un equilibrio entre el carácter teórico y